



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de mayo de dos mil veintres (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00448-00.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLAREAL, C.C. 1.064.787.259.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR.

ASUNTO A TRATAR

FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por medio de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real, contra GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLAREAL, teniendo como base del recaudo, el título valor pagaré No. 1064787259, suscrito el 14 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G. del P., y el título ejecutivo relacionado en la demanda (pagaré No. 1064787259) contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados, desde que se hizo exigible, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

En vista que el demandado constituyó hipoteca abierta sobre el bien inmueble de su propiedad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-163863, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, mediante Escritura Pública No. 1589, del 3 de septiembre de 2018, de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, el Despacho ordenará el embargo y posterior secuestro del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLAREAL, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN pesos 50/100 (\$131.510.241,50), equivalentes en UVR a 421.031,9040, por concepto de capital acelerado.

ii). SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE pesos 10/100 (\$745.097,10) equivalentes en UVR a 2.385,4389, por concepto de capital de las cuotas vencidas, de acuerdo con la relación que sigue:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

CUOTA N°	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
41	\$147.343,72	471,7230	5/04/2022
42	\$148.176,89	474,3904	5/05/2022
43	\$149.014,68	477,0726	5/06/2022
44	\$149,857,25	479,7701	5/07/2022
45	\$150.704,56	482,4828	5/08/2022
TOTAL	\$745.097,10		

iii) TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS pesos 35/100 (\$3.730.576,35), equivalentes en UVR a 11.943,4931; por concepto de intereses corrientes causados sobre el valor de las cuotas vencidas, a partir del momento del vencimiento de cada una, según la siguiente relación:

CUOTA N°	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
41	\$ 747.790,97	2.394,0634	5/04/2022
42	\$ 746.957,80	2.391,3960	5/05/2022
43	\$ 746.120,01	2.388,7138	5/06/2022
44	\$ 745.277,44	2.386,0163	5/07/2022
45	\$ 744.430,12	2.383,3036	5/08/2022
TOTAL	\$ 3.730.576,35		

iv) QUINCE MIL CINCUENTA Y CINCO pesos 47/100 (\$15.055,47), por concepto de intereses moratorios correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el momento de vencimiento de cada una, de acuerdo con la relación que sigue:

CUOTA N°	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
41	\$ 5.442,02	17,4227	6/04/2022
42	\$ 4.256,61	13,6276	6/05/2022
43	\$ 3.016,88	9,6586	6/06/2022
44	\$ 1.803,96	5,7754	6/07/2022
45	\$ 536,00	1,7160	6/08/2022
TOTAL	\$ 15.055,47		

v) Por los intereses moratorios correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el momento de vencimiento de cada una y hasta el momento en el que se verifique el pago efectivo, a la tasa del 19.35% E.A., correspondiente a uno punto cinco veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera.

v) SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE pesos 76/100 (\$644.169,76), por concepto seguros cancelados por la parte demandante.

vi) Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante que notifique este auto, a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 291, del CGP, o en el artículo 8, de la ley 2213, del 13 de junio del año 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de diez (10) días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, según lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLAREAL, identificado con la C.C 1.064.787.259, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-163863, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la MANZANA 1, CASA 7A, URBANIZACIÓN DOÑA CLARA, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Valledupar. Los linderos y demás características se encuentran en la Escritura Pública No. 1589, del 3 de septiembre del 2018, de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar- Cesar. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, para que proceda en consecuencia y remita el certificado donde conste la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el Art. 593 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer al doctor EDUARDO MISOL YEPES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8.798.798, expedida en Galapa-Atlántico, y T.P. No. 143.229, del C.S. de la J., inscrito en firma de abogados CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d6d4b2d2fae5190c4c3e1c91758b42c32c19b813ff47945a86aa8dcabe02a6**

Documento generado en 09/05/2023 07:54:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**